



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.11 15:57:00 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 12 de mayo del 2023

AÑO CXLV

Nº 83

164 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o de débito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-0065-JD-2023.—Escazú, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del trece de abril de dos mil veintitrés.

Modificación parcial de la “Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)”, dictada mediante la resolución RE-0195-JD-2021, del 17 de agosto de 2021, con ocasión de los recursos de reposición interpuestos por El Embalse S.A., Hidroeléctrica Caño Grande S.A., e Hidro Venecia S.A., contra la resolución RE-0195-JD-2021. Expediente IRM-006-2020.

Resultando:

I.—Que el 26 de noviembre de 2019, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0140-JD-2019, dictó el “Reglamento técnico de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (AR-RT-SASEN)”. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance Digital N° 279 a *La Gaceta* N° 283, del 13 de diciembre de 2019.

II.—Que el 17 de agosto de 2021, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0195-JD-2021 dictó la “Metodología Tarifaria para la remuneración de los Servicios Auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)”. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance Digital N° 173 a *La Gaceta* N° 169, del 2 setiembre de 2021. (Folios 760 a 816, 818 a 872, 954 a 1008).

III.—Que el 7 de setiembre de 2021, El Embalse S.A. interpuso recurso de reposición y solicitud de medida cautelar contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 876 archivo en zip)

IV.—Que el 7 de setiembre de 2021, la Hidroeléctrica Caño Grande S.A. interpuso recurso de reposición y solicitud de medida cautelar contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 877 archivo en zip)

V.—Que el 7 de setiembre de 2021, Hidro Venecia S.A. interpuso recurso de reposición y solicitud de medida cautelar contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 878, 879 archivo en zip)

VI.—Que el 8 de setiembre de 2021, mediante el memorando ME-0203-SJD-2021, la Secretaría de Junta Directiva, remitió a la DGAJR para su análisis el recurso de reposición interpuesto por El Embalse S.A. contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 944)

VII.—Que el 8 de setiembre de 2021, mediante el memorando ME-0204-SJD-2021, la Secretaría de Junta Directiva, remitió a la DGAJR para su análisis el recurso de reposición interpuesto por la Hidroeléctrica Caño Grande S.A. contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 946)

VIII.—Que el 8 de setiembre de 2021, mediante el memorando ME-0205-SJD-2021, la Secretaría de Junta Directiva, remitió a la DGAJR para su análisis el recurso de reposición interpuesto por la Hidro Venecia S.A., contra la resolución RE-0195-JD-2021. (Folio 948)

IX.—Que el 21 de julio de 2022, la DGAJR, mediante el oficio OF-0522-DGAJR-2022, realizó una consulta al CDR sobre la periodicidad de cálculo de la metodología tarifaria contenida en la resolución RE-0195-JD-2022. (Folios 1048 al 1049)

X.—Que el 28 de julio de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0242-CDR-2022, atendió la consulta realizada por medio del oficio OF-0522-DGAJR-2022. (Folio 1047)

XI.—Que el 31 de octubre de 2022, la DGAJR, mediante el oficio OF-0820-DGAJR-2022, emitió criterio jurídico sobre los recursos de reposición y solicitudes de medida cautelar interpuestos por Hidroeléctrica Caño Grande S.A., El Embalse S.A. e Hidro Venecia S.A., contra la resolución RE-0195JD-2021, del 17 de agosto de 2021. (Folios 1050 al 1108)

Considerando:

I.—Que del oficio OF-0820-DGAJR-2022 antes citado, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

3. *La metodología genera un rezago financiero, ya que se emplea información del período fiscal tras anterior para establecer las tarifas (página 3 a 5).*

En cuanto al alegado rezago tarifario, indicaron las recurrentes que “existe una alta posibilidad de que se genere al menos un año de rezago entre el momento en que hay que pagar el servicio auxiliar, y el momento en que se recupera el monto, generando un descalce financiero.” (página 4).

Además, indicaron que “con la Metodología planteada se generará un rezago tarifario, ya que la información del período fiscal n-2 es utilizada para

establecer las tarifas del período *n*, como se puede notar en el expediente tarifario ET-072-2020, donde se utiliza información contable del período 2019 para determinar las tarifas que están vigente en el año 2021.” (página 5).

• Sobre la sección “5. PERIODICIDAD DE CÁLCULO”

Derivado del análisis del anterior argumento, se detectó que en la sección “5. PERIODICIDAD DE CÁLCULO” de la metodología, se emplea el término “bianual”, que significa dos veces al año mientras que, en el resto del texto de la sección, se indica que, los datos se aplican con corte anual. A partir de ello, se denota un aspecto de necesaria aclaración en la sección indicada, la cual se procedió consultar con el CDR.

Al respecto, por medio del oficio OF-0522-DGAJR-2022, del 21 de julio de 2022, se hizo la consulta al CDR sobre la periodicidad de cálculo de la metodología recurrida, en la sección “5. PERIODICIDAD DE CÁLCULO”, dado que la misma indica que la metodología recurrida se aplica de forma “bianual”, pero a la vez indica que se aplica “con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria.”.

Sobre ello, el CDR por medio del oficio OF-0242-CDR-2022 indicó lo siguiente:

“(…) se aclara que la periodicidad del cálculo de las tarifas de servicios auxiliares corresponde a cada 2 años; sin embargo, por un error involuntario en dicha metodología se indicó bianual en lugar de bienal, que es lo correcto. Lo anterior sin perjuicio que la información para el cálculo de las tarifas de servicios auxiliares tenga periodicidad anual.”

Así las cosas, considerando el criterio del CDR, se observa una posible aclaración a realizarse en el texto de dicha sección que permite mantener las ecuaciones inicialmente aprobadas, por parte de la propia Junta Directiva en el ámbito de sus funciones y siendo que fue el órgano que aprobó la metodología. Aunado al hecho que la aclaración sugerida, no corresponde con un cambio de fondo sustancial según el lineamiento 353-RG-2017 del 3 de mayo de 2017.

Por lo que se le recomienda al órgano colegiado, debido a que el presente asunto se encuentra en etapa recursiva, sustituir de forma directa, para mayor claridad, en el texto del apartado “5. PERIODICIDAD DE CÁLCULO” de la metodología RE-0195-JD-2021, la palabra “bianual” por “bienal”, de la siguiente forma:

En lugar de indicar:	Debe leerse correctamente:
Las tarifas de los servicios auxiliares relacionados con regulación secundaria, regulación terciaria y demanda interrumpible serán calculadas por Aresep de oficio de forma bianual, con base en la información real remitida a esta Autoridad Reguladora por los prestadores de estos servicios y el OS/OM de conformidad con lo establecido en la siguiente sección, con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria. (el resaltado es propio)	Las tarifas de los servicios auxiliares relacionados con regulación secundaria, regulación terciaria y demanda interrumpible serán calculadas por Aresep de oficio de forma bienal, con base en la información real remitida a esta Autoridad Reguladora por los prestadores de estos servicios y el OS/OM de conformidad con lo establecido en la siguiente sección, con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria. (el resaltado es propio)

Lo anterior se recomienda para que sea emitido mediante un acto administrativo separado de la resolución que atiende las gestiones aquí analizadas, a fin de que se brinde mayor orden, certeza y seguridad jurídica en cuanto a la relación directa que existirá entre la resolución RE-0195-JD2021 y la modificación aclaratoria que se sugiere.

(…)

X.—RECOMENDACIÓN ADICIONAL

Por razones de conveniencia, oportunidad y seguridad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 inciso d. de la LGAP, que permite la modificación del acto recurrido en virtud de recurso administrativo, se recomienda que mediante un acto administrativo separado de la resolución que atiende las gestiones analizadas, se proceda con el dictado de una resolución específica que modifique el texto de la resolución “Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN), RE-0195-JD-2021 del 17 de agosto de 2022, de la siguiente forma:

Sección “5. PERIODICIDAD DE CÁLCULO”, debe leerse:

“Las tarifas de los servicios auxiliares relacionados con regulación secundaria, regulación terciaria y demanda interrumpible serán calculadas por Aresep de oficio de forma bienal, con base en la información real remitida a esta Autoridad Reguladora por los prestadores de estos servicios y el OS/OM de conformidad con lo establecido en la siguiente sección, con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria.”

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es resolver:
1. Dictar la modificación parcial de la “Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)”, aprobada mediante la resolución RE-0195-JD-2021 del 17 de agosto de 2022, en la sección 5 “PERIODICIDAD DE CÁLCULO” para que el siguiente párrafo se lea como a continuación se indica: “Las tarifas de los servicios auxiliares relacionados con regulación secundaria, regulación terciaria y demanda interrumpible serán calculadas por Aresep de oficio de forma bienal, con base en la información real remitida a esta Autoridad Reguladora por los prestadores de estos servicios y el OS/OM de conformidad con lo establecido en la siguiente sección, con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria.”.
2. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, para que proceda a realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de esta modificación parcial de la Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN).
3. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la “Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)”, dictada mediante la resolución RE-0195-JD-2021 del 17 de agosto de 2022 y su reforma, y coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación en la página web institucional.
4. Comunicar a la Intendencia de Energía y a la Dirección General Centro de la Regulación, la presente resolución, para lo que corresponda, tal y como se acuerda.

III.—Que en la sesión extraordinaria 30-2022, del 13 de abril de 2023, cuya acta fue ratificada el 26 de abril de 2023; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del informe OF-0820-DGAJR-2022 del 31 de octubre de 2022, acuerda dictar la presente resolución. **Por lo tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,
RESUELVE:

I.—Dictar la modificación parcial de la *“Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)”*, dictada mediante la resolución RE-0195-JD-2021 del 17 de agosto de 2022, en la sección 5 “PERIODICIDAD DE CÁLCULO” para que el siguiente párrafo se lea como a continuación se indica:

“Las tarifas de los servicios auxiliares relacionados con regulación secundaria, regulación terciaria y demanda interrumpible serán calculadas por Aresep de oficio de forma bienal, con base en la información real remitida a esta Autoridad Reguladora por los prestadores de estos servicios y el OS/OM de conformidad con lo establecido en la siguiente sección, con corte anual del año anterior a cada fijación tarifaria.”

II.—Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, para que proceda a realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de esta modificación parcial de la *Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)*”.

III.—Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la *“Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (SEN)”*, dictada mediante la resolución RE-0195-JD-2021 del 17 de agosto de 2022 y su reforma, y coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación en la página web institucional.

IV.—Comunicar a la Intendencia de Energía y a la Dirección General Centro de la Regulación, la presente resolución, para lo que corresponda.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese y comuníquese.

Junta Directiva.—Eric Bogantes Cabezas, Presidente.—
Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C.
N° 082202310380.—Solicitud N° 429689.—(IN2023762155).